



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa HTI Cono Sur SA (TF 62161222-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no satisface el requisito de fundamentación autónoma exigible según el artículo 15 de la ley 48.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y toda vez que el pago efectuado resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 28 de noviembre de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos cuatro mil quinientos cincuenta y dos con sesenta y dos centavos (\$4.552,62), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero – Dirección General de Aduanas**, representada por el **Dr. Juan Cruz Tondo**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.